

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por VERÓNICA PATRICIA MÁRQUEZ COLLANTE contra: BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. hoy ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., junto con el memorial anterior donde se solicita requerimiento. Sírvase proveer. Barranquilla, 02 de junio de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., dos de junio de Dos Mil Veintidós.**

Quien apodera a la parte demandante solicitó *“se sirva requerir a las entidades: ADMINISTRADORA DE PENSIONES PORVENIR y a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., con el fin de que, entreguen al juzgado a su digno cargo, la relación del valor que en cada año pagaban a cada beneficiario de la pensión de sustitución de sobrevivientes dichas entidades, esta relación debe darse a partir del mes de junio del año 2011 hasta el año 2022.”*.

Por su lado, la apoderada judicial de la entidad llamada en garantía, ante el requerimiento requerido en el auto del 04 de mayo de 2022, informó: *“Mediante comunicación de fecha 03 de octubre del año 2012, el fondo de pensiones BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS le comunicó a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. que sí quedó un saldo a favor por valor de \$144.755.530, de la compañía aseguradora con ocasión a la exclusión de la señora VERÓNICA PATRICIA MARQUEZ COLLANTE, y que dicho reintegro no era procedente hasta tanto un JUEZ determinara si a la señora MARQUEZ COLLANTE le asistía tal derecho.*

En ese sentido, y en estricto cumplimiento de lo ordenado en sentencia emitida por el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y el TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL, al haberse declarado el derecho de la señora VERÓNICA MARQUEZ COLLANTE, y al no haberse efectuado devolución alguna por parte del Fondo de pensiones en favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., encontramos que la Compañía aseguradora ya cumplió con su obligación respecto al pago de la suma adicional en favor de la beneficiaria, correspondiendo ahora al Fondo de pensiones proceder a incluir a la demandante en nómina pensional.”. Para tales efectos allegó las misivas enviadas a la AFP de fechas 24 de julio de 2012 y 27 de septiembre de 2012.

Ha de indicarse, que mediante sentencia de fecha 05 de junio de 2018, modificada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad por medio de sentencia del 30 de septiembre de 2021, se condenó a la AFP Porvenir S.A. antes Bbva Horizonte Pensiones y Cesantías S.A., a reanudar el pago de la pensión de sobrevivientes a favor de la parte actora en un 50%, con su respectiva indexación; igualmente se le condenó por concepto de costas procesales. De la misma manera, se condenó a la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., a garantizar a través de la póliza previsional el pago del derecho pensional reconocido y también se le impuso condena en costas.

En ese orden de ideas, como estamos frente a una obligación principal de la llamada en garantía respecto al costeo de la póliza previsional, lo cual manifestó la apoderada judicial que ya fue cumplido en forma precedente; y una obligación correlativa de cancelación de retroactivo pensional e indexación a cargo de la AFP Porvenir S.A. De manera que, corresponde oficiarle a la aludida entidad a fin de que manifieste si ha dado acatamiento a la orden judicial impartida en la condena respecto a la reanudación del pago de la pensión de

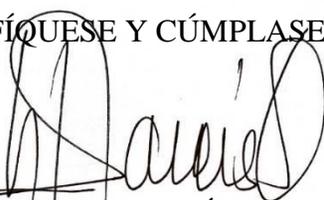
sobrevivientes, la indexación y las costas procesales; en caso afirmativo, allegar las documentales que acrediten su dicho.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Oficiar a la entidad demandada AFP Porvenir S.A., conforme a lo dispuesto en esta providencia.
2. Una vez recibida la respuesta solicitada, se proseguirá con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 03 de junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°85
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo